

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS ECONÓMICOS

ADICIÓN UN INCISO O) AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N.º 7088, DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1987 Y ADICCIÓN DE UN TRANSITORIO II EN LA LEY N.º 9913, EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020. Anteriormente Denominado ADICIÓN UN INCISO O) AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N.º 7088 DENOMINADA “REAJUSTE TRIBUTARIO Y RESOLUCIÓN 18ª CONSEJO ARANCELARIO Y ADUANERO CA” DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1987

EXPEDIENTE N.º 24.082

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
10 DE JUNIO 2025

CUARTA LEGISLATURA

PRIMER PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

Los suscritos diputados y diputadas, miembros de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos rendimos Dictamen Afirmativo de Mayoría al proyecto ADICIÓN UN INCISO O) AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N.º 7088, DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1987 Y ADICCIÓN DE UN TRANSITORIO II EN LA LEY N.º 9913, EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020. Anteriormente Denominado ADICIÓN UN INCISO O) AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N.º 7088, DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1987 Y ADICCIÓN DE UN TRANSITORIO II EN LA LEY N.º 9913, DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020”, expediente N.º 24.082, iniciativa de varios diputados, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.º 9, del 18 de enero de 2024 con fundamento en las siguientes consideraciones:

I. Objeto del proyecto:

Este proyecto tiene como objetivo facilitar los mecanismos necesarios que garanticen la condonación de los impuestos a la propiedad y la cancelación de inscripción de todos aquellos vehículos que no fueron reclamados y que están en los predios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que puedan ser donados a instituciones de bien social.

II. Trámite del proyecto:

- El 11 de diciembre del 2023, se presenta el proyecto de ley a la corriente legislativa.
- El 18 de enero del 2024, se publica en el Diario Oficial La Gaceta N.º 9.
- El 06 de febrero de 2024, el proyecto ingresó al orden del día de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos.
- El 07 de febrero de 2024, se integra Sub-Comisión conformada por
 - Diputada Kattia Rivera Soto, coordinadora.
 - Diputada Olga Lidia Morera Arrieta.
 - Diputada Vanessa de Paul Castro Mora.
- El 27 de febrero de 2024, mediante moción 16-38 de la Diputada Kattia Rivera Soto, el proyecto se consultó a:
 - Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
 - Ministerio de Hacienda.
 - Contraloría General de la República.
 - Procuraduría General de la República.
 - Consejo de Seguridad Vial.
 - Corte Suprema de Justicia.
- El 12 de marzo de 2024, mediante moción 23-40 de la Diputada Katherine Moreira Brown, se aprobó audiencia para:
 - Asociación de Importadores de Vehículos y Maquinaria (AIVEMA)

- El 13 de marzo de 2024, mediante moción 22-41 de la Diputada Kattia Rivera Soto, se aprobó consulta a:
 - Ministerio de Hacienda.
 - Procuraduría General de la República.
 - Contraloría General de la República.
 - Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
 - Registro Nacional.
 - Consejo de Seguridad Vial.

- El 04 de junio de 2024:
 - a) Se asigna a Sub-Comisión conformada por:
 - Kattia Rivera Soto, quien coordinará.
 - Olga Lidia Morera Arrieta.
 - Vanessa De Paul Castro Mora.
 - b) Mediante moción 01-02 de la Diputada Vanessa Castro, se aprueba ampliar el plazo del proyecto de ley por un período de 60 días hábiles más.
 - c) Mediante moción 02-02, de la Diputada Vanessa Castro, se aprueba llamar en audiencia a:
 - Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.
 - Ministro de Obras Públicas y Transporte (MOPT), Mauricio Batalla Otárola.

- El 05 de junio de 2024:
 - a) Se recibe en audiencia a AIVEMA.
 - b) Mediante moción 1-03 de la Diputada Monserrat Ruiz, se convoca en audiencia a:
 - Cindy Coto Calvo, Directora Ejecutiva del COSEVI.

- El 18 de junio de 2024, el Departamento de Servicios Técnicos rinde el respectivo informe jurídico.

- El 19 de junio de 2024, se recibe en audiencia al Ministerio de Hacienda.

- El 09 de julio de 2024, se recibe en audiencia al MOPT y a COSEVI.

- El 07 de agosto de 2024:
 - a) Se asigna a Subcomisión integrada por:
 - Diputada Olga Morera Arrieta, Coordinadora.
 - Diputada Monserrat Ruiz Guevara.
 - Diputado Manuel Morales Díaz.
 - b) Se aprueba moción de Texto Sustitutivo.
 - c) Se envía el Texto Sustitutivo a consulta de conexidad al Departamento de Servicios Técnicos.

d) Se pospone la discusión del proyecto de ley.

- El 13 de agosto de 2024, el Departamento de Servicios Técnicos emite el oficio AL-DEST-CJU-0060-2024 “Informe de Consulta: Conexidad de Texto Sustitutivo con el proyecto 24.082”
- El 07 de enero de 2025 se aprueba, con votación de 5 a favor y 3 en contra, el informe de subcomisión, se aprueba una moción de forma para modificar el título del proyecto de ley, se rechazaron dos mociones de fondo del Diputado Daniel Vargas y se aprobó una moción de forma y se rechazó otra de fondo, ambas del Diputado Morales Díaz.
- El 05 de febrero de 2025 se integró subcomisión a cargo de la Diputada Kattia Rivera junto con la diputada Olga Morera y la diputada Vanessa De Paul Castro.
- El 10 de junio de 2025 se aprobó el proyecto por el fondo, con votación de 5 a favor y 3 en contra y se aprobó una moción de consulta del texto dictaminado.

III. Respuestas recibidas:

El resumen de las respuestas recibidas es el siguiente:

1.Respuesta de la Corte Suprema de Justicia, mediante oficio mediante oficio 110-P-2024, de 15 de marzo 2024.

Indica que “...a partir de lo resuelto por la Corte Plena en sesión N°6-2006 de 20 de marzo de 2006, artículo IX, ratificado en sesión N°24-2006 celebrada el 28 de agosto de ese mismo año, artículo XXXVI, y previa consulta general a las señoras Magistradas y señores Magistrados, se devuelve la consulta sin pronunciamiento de la Corte, porque el texto consultado no se refiere a la organización o funcionamiento del Poder Judicial.”

2. Respuesta de la Contraloría General de la República, mediante oficio DFOE-FIP-0091, de 12 de abril de 2024.

En su opinión sobre el proyecto de ley, señala lo siguiente: “...Se sugiere, en procura de lograr el propósito buscado y que no se presenten obstáculos similares al que se estaría removiendo con la propuesta, que las condonaciones o desafectaciones no se limiten al impuesto establecido en el artículo 9 de la ley 7088, sino eventualmente a la generalidad de gravámenes, en caso de que así proceda y no medie ningún perjuicio fiscal en ello, lo que se sugiere consultar con las autoridades correspondientes.”

3. Respuesta del Ministerio de Hacienda, mediante oficio MH-DM-OF-509-2024, de 19 de abril del 2024.

Las observaciones del Ministerio de Hacienda son las siguientes:

- ⇒ Indica que la condonación de las obligaciones tributarias, intereses y recargos generados por el impuesto a la propiedad de vehículos, embarcaciones, aeronaves, motocicletas y maquinaria autopropulsada, se aplicaría a aquellos bienes cuya devolución no ha sido gestionada o a la chatarra de estos que están bajo la jurisdicción de la autoridad judicial o del Consejo de Seguridad Vial (Cosevi).
- ⇒ Indica que los vehículos a los que se le pretende realizar la condonación son de propiedad privada que no tienen derecho a los beneficios fiscales que les permitirían estar exentos del pago de los impuestos correspondientes.
- ⇒ Indica que el art.155bis y 156 de la Ley N°9078 “Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial” establecen que *transcurridos tres meses después de la firmeza de cosa juzgada o agotada la vía administrativa, según corresponda, se procederá a disponer de dichos bienes muebles, en los términos que la misma ley establece...*
- ⇒ Indica que *“...el proyecto carece de una exposición clara y una definición precisa de los bienes a los que se pretende aplicar la condonación. Estos bienes no están individualizados dentro del texto consultado, lo que genera incertidumbre. Tampoco se aclara cuál será el uso y destino de estos bienes en caso de que se les aplique la condonación, lo que deja lagunas legales en este sentido.”*
- ⇒ Respecto al proceso de condonación, indica que la Ley N°3022 de 27 de agosto de 1962, que crea la Dirección General de Hacienda en el Ministerio de Hacienda, le otorga competencia a dicha Dirección para brindar facilidades a los deudores del fisco, condonar multas y tomar medidas que aseguren la percepción eficaz de los recursos públicos, en conformidad con las leyes vigentes. Por lo tanto, a través de la División de Adeudos Estatales, es el Departamento de Cobro Judicial quien puede conceder la condonación de tributos.
- ⇒ Señala que la condonación de deudas principales requiere una ley, mientras que para los accesorios se puede aplicar una resolución administrativa, siempre dentro de los límites legales. Por lo tanto, sugiere mayor claridad en aspectos como la definición de los bienes sujetos a condonación, su destino, la temporalidad y el impacto fiscal.
- ⇒ Declara que el Ministerio de Hacienda no se opone a la condonación ni al ahorro del costo actual de mantener los vehículos en su mayoría en estado de "chatarra". Sin embargo, considera que faltan algunos elementos indispensables que no se detallan por completo en la iniciativa y que la propuesta presenta vacíos legales que de aprobarse tal como está redactada, generaría inseguridades jurídicas al no definir claramente los bienes sujetos a condonación ni especificar cuál será su uso y destino una vez aplicada la condonación de tributos.
- ⇒ Reitera que el proyecto carece de precisión, claridad y criterios técnicos, que complementen la definición clara de que los bienes condonados no pueden ser reinscritos, la determinación del destino de dichos bienes, la temporalidad de la condonación, la inclusión explícita de la condonación del principal y los accesorios sin necesidad de una resolución administrativa adicional.

4. Respuesta de la Procuraduría General de la República, mediante oficio PGR-OJ-055-2024, de 02 de mayo de 2024.

Sobre la condonación, la PGR señala lo siguiente:

- ⇒ Que de acuerdo con el art.50 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la condonación de la obligación tributaria principal sólo puede ser posible mediante ley de carácter general, mientras que la condonación de los accesorios, como intereses, recargos y multas, puede realizarse mediante resolución administrativa, dictada con estricto apego a la ley.
- ⇒ Que la propuesta de que la Dirección General de Hacienda condone las obligaciones tributarias, intereses y recargos originados por concepto del impuesto a la propiedad de vehículos automotores, embarcaciones, aeronaves, motocicletas y maquinaria autopropulsada, en que no se haya gestionado la devolución o de la chatarra de estos y que se encuentren a la orden de autoridad judicial o del Consejo de Seguridad Vial, tanto en el monto principal como los accesorios, se encuentra dentro del ámbito de discrecionalidad del legislador, por cuanto la modificación de un tributo, es materia de reserva de ley. (El resaltado es propio)
- ⇒ Remarca que, de acuerdo con el art.155 de la Ley N°9078 “Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial”, los bienes sobre los cuáles puede recaer la condonación propuesta deben ser aquellos que no se ha gestionado su devolución o de la chatarra de este, que estén a la orden de la autoridad judicial o del COSEVI y que no posean gravámenes judiciales o prendarios o de otra naturaleza (El resaltado es propio). Caso contrario debe observarse el procedimiento previsto en dicha norma en sus incisos a), b), c), d) y e); así como los mecanismos de disposición de los vehículos o su chatarra, estipulados en el art.155bis de la misma ley, que son: 1) como gestión de residuos, por medio de la Ley N°8839 Ley para la Gestión Integral de Residuos, cuando el valor es inferior a tres salarios base definido en la Ley N°7337; 2) como donación del vehículo, por medio del trámite para dar de baja los bienes del Estado establecido en la Ley N°8131 “Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos”, cuando el valor de Hacienda supere tres salarios base, pero sea menor a seis salarios base definido en la Ley N°7337 y 3) por medio de remate, si se trata de vehículos aptos para la circulación y el valor de Hacienda sea superior a seis salarios base definidos en la Ley N°7337.
- ⇒ Señala que el texto propuesto le otorga al MOPT, las competencias que el artículo 155 y 155bis otorgan al COSEVI, por lo que recomienda revisar la redacción respecto a la solicitud de condonación y desinscripción del bien que hoy se le otorgan al COSEVI y que la norma propuesta le otorgaría al MOPT.
- ⇒ Recuerda que, según su dictamen número PGR-C-096-2023, de 09 de mayo de 2023, la desinscripción de vehículos abandonados para su posterior disposición por parte de COSEVI, no conlleva el pago de derechos de circulación atrasados, incluidos el impuesto sobre la propiedad y el SOA, lo cual debe ser valorado respecto a la necesidad, o no, de establecer mediante la ley la condonación que se propone.

Sobre la desinscripción, la PGR señala lo siguiente:

⇒ Reitera que la norma propuesta establece que es el Ministerio de Obras Públicas y Transportes el que debe gestionar la desinscripción registral de los bienes, sin embargo, los art.155 y 155bis vigentes señalan al COSEVI como el órgano encargado para la utilización de los mecanismos de disposición de vehículos no reclamados, por lo que se recomienda precisar el órgano del MOPT al que se le impondrá dicha obligación que, siendo consecuente con los artículos citados, le corresponde al COSEVI.

⇒

IV. Informe del Departamento de Servicios Técnicos:

En resumen, el informe Jurídico de Servicios Técnicos concluye:

⇒ Que la propuesta de condonación del impuesto a la propiedad de vehículos tanto en la obligación principal como de las accesorias se encuentra dentro del ámbito de la discrecionalidad del legislador, esto es, porque la creación, modificación o extinción de tributos corresponde a materia de reserva de ley.

⇒ Que resulta de toda lógica que por ley se pretenda aplicar los preceptos del principio de inmunidad fiscal del Estado, esto por cuanto, no tiene sentido alguno que este pague cánones tributarios con el fin de financiarse a sí mismo, por el contrario, se generarían costos administrativos innecesarios.

⇒ Que se debe precisar el órgano del Ministerio de Obras Públicas y Transportes que estará a cargo de la tramitación de la desinscripción ante el Registro Nacional o en su defecto, ratificar lo dispuesto en los numerales 155 y 155 bis de la Ley N°9078 en donde la gestión de disponer de los vehículos abandonados en predios del MOPT está a cargo del COSEVI.

V. Audiencias:

1. Audiencia de la Asociación de Importadores de Vehículos y Maquinaria (AIVEMA), recibida el 05 de junio de 2024.

En representación de AIVEMA se recibió a la Licda. Lilliana Aguilar Rojas, Directora Ejecutiva de dicha asociación, la cual expresó lo siguiente:

⇒ Explicó que la propuesta pretende condonar el impuesto a la propiedad para los vehículos que se van a desinscribir. Esto se debe a que el trámite actual requiere que todos los componentes del derecho de circulación, incluyendo el impuesto a la propiedad, estén al día para que el Registro Nacional permita la desinscripción.

⇒ Que la ley actual es de los años 80 y ha sido modificada varias veces sin abordar de manera integral el problema de la desinscripción y disposición de vehículos.

⇒ Que la condonación del impuesto a la propiedad es vista como un paso inicial hacia una solución más amplia y podría facilitar la baja de vehículos que, de otro modo, quedarían acumulados en predios y lotes estatales.

- ⇒ Subrayó que, aunque el proyecto es un avance, es necesario mejorar la redacción para vincularlo mejor con el artículo 155 y el 155 bis de la Ley de Tránsito.
- ⇒ Sugirió la creación de una comisión o subcomisión para desarrollar una política estatal para el descarte responsable de vehículos al final de su vida útil. Esto ayudaría a manejar el problema de acumulación de "chatarra" en predios estatales.
- ⇒ Señaló la falta de control en los procesos actuales, donde vehículos dados de baja reaparecen en otros lugares y propuso la emisión de certificados de destrucción para asegurar la trazabilidad y evitar la reinscripción de vehículos descartados.

2. Audiencia del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y del Consejo de Seguridad Vial, recibida en sesión del trabajo del 18 de junio de 2024 y visible en acta 05 de 09 de julio de 2024.

El señor Ministro de Obras Públicas y Transportes expuso lo siguiente:

- ⇒ COSEVI tiene actualmente 50.000 vehículos retenidos.
- ⇒ Mantener estos vehículos cuesta más de tres millones de dólares anuales al Estado.
- ⇒ La mayoría de estos vehículos no son reclamados debido a que los costos asociados (gravámenes judiciales, multas) superan el valor del vehículo.
- ⇒ El proyecto propone eliminar los costos de los marchamos y otros cargos para facilitar la disposición de los vehículos.
- ⇒ Se busca proporcionar una mayor seguridad jurídica para poder disponer de los vehículos retenidos.
- ⇒ El principal obstáculo para la disposición de los vehículos son los gravámenes judiciales. Estos gravámenes complican la disposición de vehículos, incluso si se eliminan los costos de los marchamos.
- ⇒ A pesar de que COSEVI ha "limpiado" seis mil vehículos en dos años, los patios se vuelven a llenar rápidamente debido a nuevas incautaciones por la policía de tránsito. Esto crea un ciclo vicioso que limita la capacidad de mantener espacios disponibles.
- ⇒ Es necesario buscar mecanismos legales para manejar los gravámenes judiciales, un asunto que trasciende la competencia del Ejecutivo y requiere la colaboración del Poder Judicial.
- ⇒ El Estado incurre en altos costos por la seguridad, servicios públicos y mantenimiento de los patios.
- ⇒ La capacidad de la policía de tránsito para realizar labores preventivas se ve limitada cuando los patios están llenos, lo cual afecta la lucha contra el narcotráfico y otras actividades ilícitas.

La señora Cindy Coto Calvo, Directora Ejecutiva del COSEVI, expresó lo siguiente:

- ⇒ Los vehículos deben ser identificados por mecánicos, quienes verifican el VIN, número de placa y otros datos. Este proceso es necesario para aquellos vehículos con identificadores visibles.
- ⇒ Clasificación de Vehículos:
 - Identificables: Pueden ser procesados mediante desinscripción registral.
 - No Identificables: Estos vehículos, por su estado de deterioro o falta de identificadores visibles, requieren un avalúo conforme a los criterios del Ministerio de Hacienda.
- ⇒ COSEVI ha capacitado a su personal como peritos evaluadores certificados por Hacienda para manejar vehículos no identificables, asegurando un proceso adecuado de avalúo y gestión documental.
- ⇒ El procedimiento para desecho depende del valor fiscal, los vehículos con valor fiscal menor a tres salarios base se gestionan como chatarra mediante un contrato que devuelve el 1% y los vehículos con valor fiscal superior se donan a asociaciones sin fines de lucro registradas como donatarios.
- ⇒ Estos también se clasifican según complejidad:
 - Simples: Sin problemas significativos, pueden ser desinscritos directamente.
 - Semicomplejos: Tienen gravámenes administrativos que COSEVI puede limpiar.
 - Complejos: Tienen gravámenes judiciales que requieren un proceso judicial para su eliminación, lo cual puede demorar de dos a seis meses.
- ⇒ Actualmente, la desinscripción de vehículos depende de interpretaciones administrativas y dictámenes de la Procuraduría. El proyecto de ley eliminaría esta dependencia al establecer la condonación en la norma.
- ⇒ Aunque el proyecto de ley agiliza algunos aspectos de la gestión de vehículos retenidos, la eliminación de gravámenes judiciales continúa siendo un proceso lento que necesita atención.

3. Audiencia del Ministerio de Hacienda, recibida el 19 de junio de 2024.

En resumen, el señor Nogui Acosta Jaén, Ministro de Hacienda, expresó lo siguiente:

- ⇒ Señaló que, a raíz de la reforma al impuesto de la propiedad de vehículos, se tuvo una discusión importante en relación con la situación de aquellos que están en los predios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y cuyo requisito para poder ser rematados es que paguen el impuesto a la propiedad de los vehículos, lo cual tiene trascendencia porque alguno de ellos el monto que deben del impuesto a la propiedad excede con mucho el valor del vehículo, así que nadie va a ir a sacar esos vehículos y el MOPT va a tener que seguir manteniéndolos.

- ⇒ Informó que el MOPT incurre en gastos anuales de aproximadamente mil quinientos millones de colones (₡1.500mills) para mantener estos vehículos, incluyendo gastos en espacio, seguridad y fumigación.
- ⇒ Consideró que mantenerlos ahí es un desperdicio porque no solamente incurren en gastos, sino que esos vehículos se van a quedar ahí hasta que se deterioren completamente, porque no hay forma de deshacerse de ellos.
- ⇒ Sostuvo que disponer de estos vehículos podría tener un impacto social positivo, mencionando ejemplos de donaciones a colegios técnicos y asociaciones benéficas.
- ⇒ Explicó que la legislación actual requiere que los vehículos estén al día con los impuestos para poder ser donados, lo que impide la reutilización de muchos vehículos retenidos.
- ⇒ Subrayó la ineficiencia de esta normativa, ya que muchos propietarios no recuperan sus vehículos debido a las altas deudas impositivas acumuladas.
- ⇒ Indicó que el Ministerio está dispuesto a que; a través de este proyecto de ley, se pueda condonar las obligaciones tributarias, los intereses y los recargos por concepto y dispuesto a las propiedades de los vehículos y las autoridades puedan disponer de ellos, en este caso el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- ⇒ Recomendó que la legislación debe definir explícitamente los bienes sujetos a condonación, especificando si se trata de vehículos, aeronaves, etc., para evitar malentendidos o usos incorrectos de la ley.

VI. Texto sustitutivo aprobado e informe de conexidad del Departamento de Servicios Técnicos:

Como consta en el acta N°09 de 07 de agosto de 2024, la comisión de asuntos económicos aprobó un texto sustitutivo y de inmediato lo envió en consulta de conexidad al Departamento de Servicios Técnicos.

El texto sustitutivo aprobado fue el siguiente:

“LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

ADICIÓN UN INCISO O) AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N.º 7088, DENOMINADA REAJUSTE TRIBUTARIO Y RESOLUCIÓN 18ª CONSEJO ARANCELARIO Y ADUANERO CA, DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1987

ARTÍCULO UNO.- ADICIÓN UN INCISO O) AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N.º 7088, DENOMINADA REAJUSTE TRIBUTARIO Y RESOLUCIÓN 18ª CONSEJO ARANCELARIO Y ADUANERO CA, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:

Artículo 9º- Se establece un impuesto sobre la propiedad de vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves, que se regirá por las siguientes disposiciones:

(...)

o) *La Dirección General de Hacienda condonará las obligaciones tributarias, intereses y recargos, originados por concepto del impuesto a la propiedad de vehículos automotores, embarcaciones, aeronaves, motocicletas y maquinaria autopropulsada, de aquellos bienes sobre los cuales no se ha gestionado la devolución de estos o de la chatarra de estos y que se encuentren a la orden de autoridad judicial o del Consejo de Seguridad Vial (Cosevi), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 y 155 bis de la Ley de Tránsito, Ley 9078. Lo anterior a solicitud del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.*

Asimismo, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, luego de esta condonación, procederá a realizar el trámite correspondiente ante el Registro Nacional de Bienes Muebles, para su respectiva desinscripción.

ARTÍCULO DOS.- ADICIÓNASE UN TRANSITORIO SEGUNDO A LA LEY N°9913 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020, QUE SE LEERÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

TRANSITORIO II- *Se otorga un plazo extraordinario de cinco años calendario, contados a partir de la publicación de esta ley, al Consejo de Seguridad Vial (Cosevi) y al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) para que mediante publicaciones en La Gaceta comuniquen el detalle de vehículos no reclamados que se encuentran custodiados en sus depósitos o de terceros al momento de esa publicación por más de un año, para que procedan de la siguiente manera:*

- a) *Para los vehículos no reclamados que se encuentren en los depósitos por motivo de infracciones a la legislación de tránsito y sobre los que pesen gravámenes prendarios o civiles vigentes, el Consejo de Seguridad Vial y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes brindarán un plazo de diez días hábiles, contado a partir de cada publicación que se efectúe en el plazo indicado, para que los interesados se apersonen a asumir la custodia material de los bienes y ejercer los derechos correspondientes.*

Todo acreedor prendario o tercero interesado con justo título que se apersona deberá cancelar las infracciones que motivaron el retiro de la circulación, así como los gastos por concepto de custodia y acarreo pendiente de pago.

Expirado el plazo de un mes posterior a cada publicación, sin comprobarse ninguna gestión por parte de propietarios registrales, acreedores prendarios o interesados con justo título, el Consejo de Seguridad Vial solicitará al Registro Nacional o a la autoridad judicial competente que conozca la causa civil que origina el gravamen, levante las anotaciones y gravámenes que pesen sobre tales bienes según sea el caso.

- b) *Para los vehículos no reclamados que se encuentren en los depósitos por motivo de infracciones a la legislación de tránsito y sobre los que pesen gravámenes prendarios o civiles caducos según la normativa aplicables o con anotaciones mayores a quince años, la autoridad administrativa competente solicitará al Registro Nacional que levante las anotaciones y los gravámenes que pesen sobre tales bienes, según sea el caso.*

Una vez que el vehículo no reclamado se encuentre libre de anotaciones y gravámenes, el Consejo de Seguridad Vial solicitará al Registro Nacional de la Propiedad que proceda a su desinscripción para disponer del vehículo, conforme a las estipulaciones previstas en el inciso a) del artículo 155 bis de la presente ley.

Tratándose de anotaciones por causa penal, se solicitará a la autoridad judicial respectiva la cancelación de estas, si ha transcurrido el plazo de prescripción de la causa y no se manifieste en el plazo indicado la necesidad de mantenerla.

Expirado el plazo después de cada publicación, sin ninguna gestión por parte de propietarios, acreedores prendarios o interesados con justo título, el Consejo de Seguridad Vial solicitará al Registro de Bienes Muebles del Registro Nacional que se cancelen todas las anotaciones y los gravámenes de todo tipo, sean judiciales, reales o administrativos que pesen sobre los bienes y se proceda a su desinscripción para disponer del vehículo.

Con el objetivo de hacer más expedito el cumplimiento de las acciones aquí descritas, se autoriza al Consejo de Seguridad Vial, para que siguiendo los procedimientos de contratación administrativa establecidos en la Ley General de la Contratación Pública N° 9986 y su reglamento, pueda contratar a personas físicas o jurídicas, para que ejecuten los trámites indicados como apoyo a la unidad al efecto existente para tal fin, y así desocupar los distintos depósitos de vehículos arrendados y de propiedad institucional, con lo que las autoridades policiales podrán disponer de espacios con los cuales ejecutar sus operativos.

La dotación de recursos financieros para tales contrataciones, estará excluida o deberá considerarse obligatoriamente, en la definición anual del límite de gasto autorizado al Consejo de Seguridad Vial para su formulación presupuestaria y así realizar las contrataciones de manera sostenida durante la vigencia del plazo extraordinario establecido.

Rige a partir de su publicación.”

Al respecto, el informe de conexidad rendido por el Departamento de Servicios Técnicos, en oficio AL-DEST-CJU-0060-2024 de 13 de agosto de 2024, indica:

“...esta asesoría considera que es conexo porque intenta resolver el problema original y sigue la misma línea de la exposición de motivos de la iniciativa, tal cual fue presentada: “(...) facilitar los mecanismos necesarios que garanticen la condonación de los impuestos a la propiedad y la cancelación de inscripción de todos aquellos vehículos que no fueron reclamados y que están en los predios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que puedan ser donados a instituciones de bien social.”

VII. Consideraciones respecto al fondo de la presente iniciativa:

Los firmantes consideramos que el texto sustitutivo aprobado solventa las observaciones realizadas en las respuestas recibidas, ya que reenfoca la solución propuesta, con la inclusión de un procedimiento distinto, que permite agilizar los trámites para disponer de los vehículos que hoy se acumulan en los planteles del MOPT.

Este segundo artículo vincula la solución de manera directa con los artículos 155 y 155bis de la Ley N° 9078 “Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial”, ya que el nuevo transitorio se incorpora en la Ley N°9913 que fue, precisamente, la que reformó los artículos 155 y 156 y adicionó el artículo 155 bis en la citada Ley 9078.

Sin embargo, resta aún corregir en el nuevo inciso o) del artículo 9 de la Ley N° 7088, las referencias que se hacen al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para que en su lugar se refiera al Consejo de Seguridad Vial, en acatamiento de varias de las respuestas recibidas, lo cual terminaría de homogenizar el nuevo inciso con lo que ya estipula el artículo 155 y 155 bis de la Ley de Tránsito que ya dan esas potestades al COSEVI. Además, se cuenta con la voluntad para continuar el proceso de perfección de la iniciativa, a partir de las consultas aprobadas al texto dictaminado.

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo razones jurídicas, de oportunidad y conveniencia, rendimos Dictamen Afirmativo de Mayoría y solicitamos al Plenario Legislativo la aprobación del presente proyecto de ley para que se convierta en ley de la República.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA

**ADICIÓN UN INCISO O) AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N.º 7088, DEL 30 DE
NOVIEMBRE DE 1987 Y ADICCIÓN DE UN TRANSITORIO II EN LA LEY
Nº9913, EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

ARTÍCULO UNO.- ADICIÓNENSE UN INCISO O) AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N.º 7088, DENOMINADA REAJUSTE TRIBUTARIO Y RESOLUCIÓN 18ª CONSEJO ARANCELARIO Y ADUANERO CA, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:

Artículo 9º- Se establece un impuesto sobre la propiedad de vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves, que se regirá por las siguientes disposiciones:

(...)

o) La Dirección General de Hacienda condonará las obligaciones tributarias, intereses y recargos, originados por concepto del impuesto a la propiedad de vehículos automotores, embarcaciones, aeronaves, motocicletas y maquinaria autopropulsada, de aquellos bienes sobre los cuales no se ha gestionado la devolución de estos o de la chatarra de estos y que se encuentren a la orden de autoridad judicial o del Consejo de Seguridad Vial (Cosevi), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 y 155 bis de la Ley de Tránsito, Ley 9078. Lo anterior a solicitud del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Asimismo, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, luego de esta condonación, procederá a realizar el trámite correspondiente ante el Registro Nacional de Bienes Muebles, para su respectiva desinscripción.

ARTÍCULO DOS.- ADICIÓNENSE UN TRANSITORIO SEGUNDO A LA LEY Nº9913 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020, QUE SE LEERÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

TRANSITORIO II- Se otorga un plazo extraordinario de cinco años calendario, contados a partir de la publicación de esta ley, al Consejo de Seguridad Vial (Cosevi) y al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) para que mediante publicaciones en La Gaceta comuniquen el detalle de vehículos no reclamados que se encuentran custodiados en sus depósitos o de terceros al momento de esa publicación por más de un año, para que procedan de la siguiente manera:

- a) Para los vehículos no reclamados que se encuentren en los depósitos por motivo de infracciones a la legislación de tránsito y sobre los que pesen gravámenes prendarios o civiles vigentes, el Consejo de Seguridad Vial y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes brindarán un plazo de diez días hábiles, contado a partir de cada publicación que se efectúe en el plazo indicado, para que los interesados se apersonen a asumir la custodia material de los bienes y ejercer los derechos correspondientes. Todo acreedor prendario o tercero interesado con justo título que se apersona deberá cancelar las infracciones que motivaron el retiro de la circulación, así como los gastos por concepto de custodia y acarreo pendiente de pago.

Expirado el plazo de un mes posterior a cada publicación, sin comprobarse ninguna gestión por parte de propietarios registrales, acreedores prendarios o interesados con justo título, el Consejo de Seguridad Vial solicitará al Registro Nacional o a la autoridad judicial competente que conozca la causa civil que origina el gravamen, levante las anotaciones y gravámenes que pesen sobre tales bienes según sea el caso.

- b) Para los vehículos no reclamados que se encuentren en los depósitos por motivo de infracciones a la legislación de tránsito y sobre los que pesen gravámenes prendarios o civiles caducos según la normativa aplicables o con anotaciones mayores a quince años, la autoridad administrativa competente solicitará al Registro Nacional que levante las anotaciones y los gravámenes que pesen sobre tales bienes, según sea el caso.

Una vez que el vehículo no reclamado se encuentre libre de anotaciones y gravámenes, el Consejo de Seguridad Vial solicitará al Registro Nacional de la Propiedad que proceda a su desinscripción para disponer del vehículo, conforme a las estipulaciones previstas en el inciso a) del artículo 155 bis de la presente ley.

Tratándose de anotaciones por causa penal, se solicitará a la autoridad judicial respectiva la cancelación de estas, si ha transcurrido el plazo de prescripción de la causa y no se manifieste en el plazo indicado la necesidad de mantenerla.

Expirado el plazo después de cada publicación, sin ninguna gestión por parte de propietarios, acreedores prendarios o interesados con justo título, el Consejo de Seguridad Vial solicitará al Registro de Bienes Muebles del Registro Nacional que se cancelen todas las anotaciones y los gravámenes de todo tipo, sean judiciales, reales o administrativos que pesen sobre los bienes y se proceda a su desinscripción para disponer del vehículo.

Con el objetivo de hacer más expedito el cumplimiento de las acciones aquí descritas, se autoriza al Consejo de Seguridad Vial, para que siguiendo los procedimientos de contratación administrativa establecidos en la Ley

General de la Contratación Pública N° 9986 y su reglamento, pueda contratar a personas físicas o jurídicas, para que ejecuten los trámites indicados como apoyo a la unidad al efecto existente para tal fin, y así desocupar los distintos depósitos de vehículos arrendados y de propiedad institucional, con lo que las autoridades policiales podrán disponer de espacios con los cuales ejecutar sus operativos.

La dotación de recursos financieros para tales contrataciones, estará excluida o deberá considerarse obligatoriamente, en la definición anual del límite de gasto autorizado al Consejo de Seguridad Vial para su formulación presupuestaria y así realizar las contrataciones de manera sostenida durante la vigencia del plazo extraordinario establecido.

Rige a partir de su publicación.”

Dado en la Sala VI de la Asamblea Legislativa. Área de Comisiones Legislativas V,
a los diez días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

María Marta Carballo Arce

Montserrat Ruíz Guevara

Dinorah Cristina Barquero Barquero

Gilberto Arnoldo Campos Cruz

Sofía Alejandra Guillén Pérez

Olga Lidia Moreira Arrieta

Manuel Esteban Morales Díaz

Katherine Moreira Brown

Alejandro José Pacheco Castro

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Parte expositiva: Christopher Quesada López

Parte dispositiva: Nancy Vilchez Obando

Leído y confrontado: nvo//lsc